

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 851

Quito, viernes 14 de  
diciembre de 2012



INTELIGENCIA JURÍDICA

## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del  
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETO:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1365 Acéptase la renuncia de la señora María Fernanda Espinosa Garcés al cargo de Ministra de Coordinación de Patrimonio; dase por concluidos varios encargos; y nómbrense a nuevos Ministros y Secretaria de Estado..... 2

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- 0467-12 - Conformase el equipo interno de este Ministerio ... 3

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 095 Concédese personalidad jurídica a la Cámara de Transporte Pesado de Francisco de Orellana, con domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana ..... 4

#### SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2012-073 Dispónese como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas y privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas que establezca esta Cartera de Estado ..... 6
- 2012-074 Designanse facultades al economista Mateo Patri-  
cio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación  
y Transferencia de Tecnología ..... 8
- 2012-077 Deléganse facultades a varios funcionarios de esta  
Secretaría ..... 9
- 2012-078 Designanse delegados para que representen a  
esta Secretaría, ante el Consejo Sectorial de la  
Producción, Empleo y Competitividad ..... 10
- 2012-079 Designase al magister Héctor Rodríguez Chávez,  
Subsecretario General de Educación Superior,  
subrogue al Secretario Nacional de Educación  
Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ..... 11

|  | Págs. |   | Págs.   |
|--|-------|---|---|
| <b>CONSULTAS:</b>  |       | <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>   |   |
| <b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>  |       | <b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>   |   |
| Consultas de clasificación arancelaria de los siguientes productos:  |       | -   | <b>Cantón Chinchipe: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural ..... 37</b> |
| SENAE-DNR-2012-0794-OF "MERLUZIMA E" ...   | 12    |   |   |
| SENAE-DNR-2012-0801-OF Algodón sin cardar ni peinar Allenberg Cotton Co/GC31-3-34 ...  | 14    |   |   |
| <b>PROVIDENCIA:</b>  |       |   |   |
| SENAE-DGN-2012-0443-PV Expídese la Norma general para la regularización del ingreso y egreso del país de las unidades de carga   | 16    |   | No. 1365  |
| <b>RESOLUCIONES:</b>   |       | <b>Rafael Correa Delgado<br/>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>  |   |
| <b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>  |       | <b>Considerando:</b>  |   |
| Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:  |       | Que mediante Decreto Ejecutivo No. 102, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se nombro como Ministra de Coordinación de Patrimonio a María Fernanda Espinosa Garcés;   |   |
| 059 Planta de Manufactura de Gelatina Prodegel S. A., ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua .....  | 19    | Que María Fernanda Espinosa Garcés ha presentado su renuncia al cargo de Ministra de Coordinación de Patrimonio;  |   |
| 060 Planta de Almacenamiento de Granos y Producción de Semillas Certificadas de la empresa Agripac S. A., ubicada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos .....  | 22    | Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1353 de 9 de noviembre de 2012, se aceptó las renunciaciones de varios Ministros y Secretarios de Estado;  |   |
| 061 Planta de almacenamiento de granos y producción de semillas certificadas de la Empresa AGRIPAC S.A. - Sucursal Quevedo, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos .....  | 24    | Que, ante tales renunciaciones, se encargó el Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos a Rafael Poveda Bonilla, el Ministerio de Defensa Nacional a Carlos Larrea Dávila, el Ministerio de Ambiente a Gladys Lorena Tapia Núñez, el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados a Fabricio Proaño Moreno y la Secretaría Nacional del Migrante a Estefani Santos Castañeda; |   |
| 062 Estación de Servicio "CITIM", ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas .....   | 27    | Que es necesario nombrar a los titulares de dichas Carteras de Estado; y,   |   |
| 068 Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Ingapirca, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar .....   | 30    | En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;  |   |
| 087 Cámbiase el nombre del titular de la licencia ambiental otorgada a la Compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS CÍA. LTDA., para el proyecto "Funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas oleosas, aceites usados y sentinas", ubicada que en la provincia del Guayas ..... | 32    | <b>Decreta:</b>   |   |
| 102 Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacific-Oriente, ubicado en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas .....  | 33    | Artículo 1.- Aceptar la renuncia de María Fernanda Espinosa Garcés al cargo de Ministra de Coordinación de Patrimonio, a quien se le agradece por los servicios prestados.  |   |

**Artículo 2.-** Dar por concluidos los encargos a que se refiere el considerando cuarto de este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 3.-** Nombrar como nuevos Ministros y Secretaria de Estado a los siguientes ciudadanos:

1. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;
2. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos;
3. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional;
4. Gladys Lorena Tapia Núñez, Ministra de Ambiente; y,
5. Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

**Artículo 4.-** Encargar el Ministerio de Coordinación de Patrimonio a la señora María Belén Moncayo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de Noviembre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 0467 - 12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 227 ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su Disposición transitoria décima tercera prescribe que el Ministerio de Educación, en ejecución del proceso de reestructuración, *“se integrará*

*preferentemente por los actuales funcionarios y empleados del Ministerio de Educación, previo un proceso de selección a cargo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en el que se considerará entre otros aspectos, la formación académica, cursos de capacitación y experiencia. Este personal y el que se incorpore adicionalmente deberá forzosamente reunir los requisitos señalados y cumplir con lo señalado en la normativa vigente”*;

Que como parte del proceso de reestructuración previsto en la citada Disposición transitoria, con Acuerdo N° 020-12 de 25 de enero de 2012, publicado en la edición especial del Registro Oficial 259 de 7 de marzo del mismo año, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

Que mediante Decreto Ejecutivo 729 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 439 del 3 de mayo de ese mismo año, se creó el Comité de Gestión Pública Interinstitucional con el fin de coordinar la implementación de un modelo de reestructuración de la gestión pública institucional en la Función Ejecutiva;

Que a través del Acuerdo 996 de 15 de diciembre de 2011, publicado en el suplemento del Registro Oficial 599 de 19 de iguales mes y año, el indicado Comité emitió 1 Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional; en cuyo artículo 8, crea la figura del Equipo Interno, el cual debe actuar como contraparte de Equipo Técnico del Comité de Gestión Pública Interinstitucional, en cada una de las instituciones para la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración;

Que el Comité de Gestión Pública Interinstitucional, en sesión de 16 de agosto de 2012, aprobó la Política de Evaluación por Reestructura de los Servidores Bajo el Régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público con nombramiento del Ministerio de Educación; y,

Que mediante memorando No. MINEDUC-CGP-2012-01051-MEM de 20 de septiembre de 2012, la economista María Daniela Araujo, Coordinadora General de Planificación, presenta el respectivo informe técnico para la expedición de este Acuerdo.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), y disposición transitoria décima tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 8 del Acuerdo 996 de 15 de diciembre de 2011,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CONFORMAR** el Equipo Interno del Ministerio de Educación, previsto en el Acuerdo del Comité de Gestión Pública Interinstitucional N° 996 de 15 de diciembre de 2011, para la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración de esta Secretaría de Estado; el que estará integrado por:

- a) El/la Coordinador(a) General Administrativo(a) y Financiero(a), o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/la Coordinador(a) General de Asesoría jurídica, o su delegado;
- c) El/la Coordinador(a) General de Gestión Estratégica, o su delegado
- d) El/la Coordinador(a) General de Planificación, o su delegado; y,
- e) El/la Director(a) Nacional de Talento Humano.

Todos los miembros del Equipo Interno tendrán voz y voto, a excepción de la Directora Nacional de Talento Humano, que sólo contará con voz.

El/la Coordinador(a) General de Secretaría General, actuará como Secretario del Equipo Interno.

**Art. 2.- RESPONSABILIZAR** al Equipo Interno del Ministerio de Educación de que, previo cumplimiento de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, el Acuerdo del Comité de Gestión Pública Interinstitucional N° 996 de 15 de diciembre de 2011 y las Normas Técnicas aplicables, ejecute las siguientes funciones y atribuciones:

1. Actuar como contraparte del Comité de Gestión Pública Interinstitucional y su Equipo Técnico;
2. Emitir las directrices e instrucciones necesarias para la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración del Ministerio de Educación;
3. Implementar y ejecutar el Modelo de Reestructuración del Ministerio de Educación;
4. Coordinar con todas las unidades de la institución y, en particular, con las Coordinaciones Generales de Gestión Estratégica y de Planificación y la Unidad de Administración del Talento Humano, la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración del Ministerio de Educación
5. Controlar la ejecución de la evaluación por reestructura autorizada por el Comité de Gestión Pública Interinstitucional; y aprobar el resultado final de la evaluación de los servidores públicos, de manera previa a su notificación;
6. Autorizar las contrataciones para la ejecución del proceso de evaluación por reestructura que sean requeridas por la Unidad de Administración del Talento Humano y, previo cumplimiento de los requisitos legales, remitirlas al Comité de Gestión Pública Interinstitucional, para su aprobación;
7. Elaborar, junto con la Unidad de Administración del Talento Humano, el plan de contingencia y el plan de retención y transferencia de conocimientos;

8. Aprobar el plan de optimización del talento humano elaborado por la Unidad de Administración del Talento Humano, y decidir sobre la ubicación, reubicación u otra alternativa prevista en ese plan, de los servidores públicos evaluados;
9. Reportar mensualmente a la señora Ministra de Educación, los avances y resultados de la implementación y ejecución del Modelo de Reestructuración; y al Comité de Gestión Pública Interinstitucional y su Equipo Técnico, previa autorización de la máxima autoridad; y,
10. Cumplir con las demás disposiciones emitidas por la máxima autoridad de la institución, Comité de Gestión Pública Interinstitucional y su Equipo Técnico.

**Art. 3.-** Los miembros del Equipo Interno, en todo acto que ejecuten o adopten en virtud de este Acuerdo, serán responsables administrativa, civil y penalmente.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento de los miembros del Comité de Gestión Pública Interinstitucional, entrará a regir a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN.-** Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 23 de noviembre del 2012.

No. 095

**EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el derecho de libre Asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de Agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002 y reformado mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610,

982, 1389, 1671, 1678, 812 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 06 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales 171, 311, 454, 578, 581, 495 y 649, de 17 de septiembre de 2007, 8 de abril de 2008, 27 de octubre de 2008, 27 de abril de 2009, 30 de abril de 2009, 20 de Julio del 2011 y 28 de Febrero del 2012, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y otorgar personería jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 3 y 6 del referido Reglamento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 048 de 12 de junio de 2012, la Ministra de Transporte y Obras Públicas delega al Abogado Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a su nombre y representación y dentro del ámbito de sus funciones inicie, entre otros, los trámites de creación de las Organizaciones y Asociaciones de Conservación Vial, Transporte Terrestre y otras relacionadas con las competencias del MTOP y la suscripción de los respectivos Acuerdos Ministeriales.

Que, con observancia a las normas vigentes en la Legislación Civil Ecuatoriana, el señor Johnny Orlando Mena Molina, Presidente Provisional de la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE FRANCISCO DE ORELLANA, se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de las peticiones de 14 de septiembre y 16 de noviembre de 2012, respectivamente, solicitando el estudio y aprobación del Estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la Ley;

Que, los fundadores de la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE FRANCISCO DE ORELLANA, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea de Socios convocados el día 23 de agosto de 2012, así como en la Asamblea Constitutiva de la Fundación de 20 de agosto de 2012, según consta de la respectiva certificación sentada en el Acta Constitutiva, por la Secretaría Provisional de la Directiva de la misma.

Que, el Titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, dentro del ámbito de sus competencias, mediante oficio MTOP-STTF-12-452-OF de 31 de octubre de 2012, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE FRANCISCO DE ORELLANA, conforme consta en el oficio s/n de 16 de noviembre de 2012 y sus anexos;

Que, conforme el certificado de depósito del Banco Nacional de Fomento, con fecha 16 de noviembre de 2012, la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE FRANCISCO DE ORELLANA, acredita un patrimonio

de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 4.000,00) en la cuenta de integración de capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento antes citado;

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el País en esta materia; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 12 de junio de 2012,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica a la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE FRANCISCO DE ORELLANA, con domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

**Art. 2.-** Aprobar el texto del Estatuto de la Cámara a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** Suprimir del artículo 1 la frase “adscrita a la CAMARA NACIONAL DEL TRANSPORTE PESADO DEL ECUADOR Y DEL MEDIO AMBIENTE”.

**SEGUNDA:** Añadir al inicio del texto de los artículos 2 y 3 el artículo “La”.

**TERCERA:** Añadir al final de texto del literal c) del artículo 8 la frase “para el caso de Personas Jurídicas”.

**CUARTA:** Reemplazar en el literal g) del artículo 26 la palabra “Reglamento” por la expresión “presente Estatuto”.

**QUINTA:** Suprimir del literal a) del artículo 33 la expresión “de los Reglamentos”.

**SEXTA:** Añadir en el texto del artículo 43, después de la frase “En la primera semana del mes de Enero” la expresión “de cada dos años”.

**SÉPTIMA:** En el texto del artículo 47 que dice “Los miembros ausentes de el Asamblea de Elecciones”, corregir reemplazándolo por “Los miembros ausentes de la Asamblea de Elecciones”; y,

**OCTAVA:** Suprimir el texto íntegro del artículo 56.

**Art. 3.-** Dada la naturaleza de la Cámara, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones derivadas de la Ley.

**Art. 4.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la Cámara; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

**Art. 5.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Cámara. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 6.-** Cualquier conflicto interno generado en la Cámara, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

**Art. 7.-** El Estatuto que se aprueba, con las respectivas reformas ingresadas en el presente Acuerdo Ministerial, es la normativa que rige a la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE FRANCISCO DE ORELLANA, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

**Art. 8.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE FRANCISCO DE ORELLANA dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de Agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002 y reformado mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678, 812 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 06 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales 171, 311, 454, 578, 581, 495 y 649, de 17 de septiembre de 2007, 8 de abril de 2008, 27 de octubre de 2008, 27 de abril de 2009, 30 de abril de 2009, 20 de Julio del 2011 y 28 de Febrero del 2012, respectivamente, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 9.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Cámara, en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la nómina de la directiva definitiva, para efectos del Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

**Art. 10.-** Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la Cámara, serán comunicadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, de 27 de noviembre de 2012.

f.) Ab. Marcos Iván Caamaño Guerrero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

No. 2012-073

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión..."*;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,*

*Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;*

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.*

*Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.*

*El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.”;*

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

- a) *Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,*
- b) *En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad...”;*

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Del sistema de nivelación y admisión.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.*

*El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.*

*El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas que establezca esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.-** Establecer el 24 de noviembre del 2012, como fecha para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES) en las ciudades del país detalladas en el anexo 1, que se incorpora al presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** Disponer a los servidores públicos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación brindar su contingente humano, para lo cual laborarán el día del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES) en las ciudades y recintos señalados para tal efecto.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General Administrativa y Financiera de proporcionar la logística y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, así como al Contralor General del Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 26 de noviembre del 2012.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 2012 - 074

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante invitación de fecha 26 de octubre de 2012, la señora Carmen Gloria Labbe, Directora de Innovación y Desarrollo RED CLARA, invita a la SENESCYT a la reunión en la cual se procederá a la firma del acuerdo para la constitución de la Red Federada Latinoamericana de Repositorios de Documentación Científica LA REFERENCIA, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 29 al 30 de noviembre del 2012;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-1831-CO, de fecha 20 de noviembre de 2012, el economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, informa a la señora Carmen Gloria Labbe, Directora de Innovación y Desarrollo RED CLARA, que los "...representantes de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, para participar de este evento son el Econ. Mateo Villalba, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, y, el Ing. Cristian Benalcázar, Director de Innovación Tecnológica..."; y,

Que es necesario delegar a un funcionario, para que suscriba en representación del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el "...Acuerdo de Cooperación Regional para la Constitución de la Red Federada Latinoamericana de Repositorios Institucionales de Documentación Científica...", en la ciudad de Buenos Aires - Argentina.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba a su nombre y representación el "...Acuerdo de Cooperación Regional para la Constitución de la Red Federada Latinoamericana de Repositorios Institucionales de Documentación Científica...", de conformidad con las directrices dadas por el Secretario Nacional, siempre y cuando no comprometa erogación de recursos públicos.

**Artículo 2.-** El economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Encárgase del seguimiento y ejecución del Acuerdo a suscribirse, al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, en su calidad de Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la señora Carmen Gloria Labbe, Directora de Innovación y Desarrollo RED CLARA.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 26 de noviembre del 2012.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 2012 - 077

**RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios,

cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo N° 2012-073 de fecha veintiuno de noviembre de 2012, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dispuso como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y las instituciones de educación superior privadas del Ecuador, el día sábado 24 de noviembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada;

**Acuerda:**

**Art. 1.- Delegación.-** Delegar a los Subsecretarios Generales, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directora de Comunicación Social para que autoricen las comisiones de servicios con y sin remuneración, el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los servidores de sus unidades requieran para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) dentro del Sistema de Nivelación y Admisión comprendidos entre los días 22 y 27 de noviembre de 2012, y la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior deban presentar.

Se delega además al Coordinador General Administrativo Financiero de la SENESCYT la suscripción de los salvo conductos para los días comprendidos entre los días 22 y 27 de noviembre de 2012.

**Art. 2.- Reserva.-** En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de este Acuerdo.

**Art. 3.- Responsabilidad.-** En ejercicio de la presente delegación, los servidores públicos señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 26 de noviembre del 2012.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 2012 - 078

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el Decreto Ejecutivo No. 726, de fecha 08 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de fecha 25 de abril del 2011, y reformado con fecha 17 de agosto de 2011, mediante el cual se decreta las "...Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva...", mismo que en su artículo 24 literal e-2), nombra como miembro asociado del Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficios Nro. SENESCYT-SN-2012-1854-CO y SENESCYT-SN-2012-1855-CO el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó al economista Diego Martínez Vinueza, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación y al economista Mateo Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT, para que asista a la sesión extraordinaria convocada para el día 26 de noviembre.

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad, dentro del Comité Interinstitucional de Biocombustible.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al economista Diego Martínez Vinueza - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegado principal y al economista Mateo Patricio Villalba Andrade - Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad.

**Artículo 2.-** Los funcionarios delegados serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al economista Diego Martínez Vinueza Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación y al economista Mateo Patricio Villalba Andrade – Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al señor Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 26 de noviembre del 2012.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 2012 079

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó

a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-1819-CO, de fecha 19 de noviembre de 2012, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; informa al señor economista Augusto Espinosa Andrade que del 28 de noviembre al 02 de diciembre del año en curso procederá a cumplir con una comisión de servicios al exterior para asistir a la "Asamblea del Ecosocialismo" en la ciudad de París - Francia.

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-1820-CO, de fecha 19 de noviembre de 2012, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; informa al economista Rafael Correa Delgado – Presidente Constitucional de la República del Ecuador, que del 28 de noviembre al 02 de diciembre del año en curso procederá a cumplir con una comisión de servicios al exterior para asistir a la "Asamblea del Ecosocialismo" en la ciudad de París – Francia.

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-1864-CO, de fecha 26 de noviembre de 2012, el economista René Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; solicita al economista Rafael Correa Delgado – Presidente Constitucional de la República del Ecuador, autorización para hacer uso de sus vacaciones los días comprendidos entre el 03 al 07 de diciembre del año en curso; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al magister Héctor Rodríguez Chávez - Subsecretario General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del 29 de noviembre hasta el 02 de diciembre de 2012.

**Artículo 2.-** Designar al economista Diego Martínez Vinueza - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del 03 hasta el 07 de diciembre de 2012.

**Artículo 3.-** Los funcionarios designados en el presente Acuerdo, serán responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación establecido a cada uno.

**Artículo 4.-** Notificar con el contenido de este Acuerdo al magíster Héctor Rodríguez Chávez y al economista Diego Martínez Vinuesa, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

**Artículo 5.-** Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia los días establecidos para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

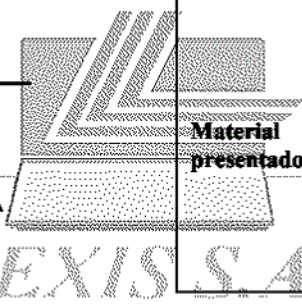
Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2012.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 26 de noviembre del 2012.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DEL ECUADOR



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2012-0794-OF

Guayaquil, 19 de noviembre de 2012

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Ingeniero  
Luis Fernando Moncada Pardo  
**Gerente General**  
**GRANOTEC ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. SENA-E-DSG-2012-7213-E, con fecha 15 de Octubre del 2012, ingresado a ésta Dirección Nacional, interpuesta por el Señor Luis Fernando Moncada Pardo, Representante Legal de la empresa GRANOTEC ECUADOR S.A. GRANOTECUA con Ruc: 0992155663001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721

del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como "MERLUZIMA E", al respecto me permito indicar lo siguiente:

**1. Informe sobre consulta de Clasificación Arancelaria.-**

|   |   |
|---|---|
| <b>Fecha última de entrega de documentación</b>         | 15 de Octubre del 2012  |
| <b>Solicitante</b>                                      | Señor Luis Fernando Moncada Pardo,<br>Representante Legal de la empresa GRANOTEC ECUADOR S.A. GRANOTECUA con Ruc: 0992155663001   |
| <b>Nombre comercial de la mercancía</b>                 | MERLUZIMA E   |
| <b>Marca, modelo &amp; distribuidor de la mercancía</b> | Fabricante: BUNDENHEIM<br>ALTESA S.L.<br>C/. Les Rotes, 13 – Pol. Ind. Núm. 7<br>46540 EL PUIG (Valencia) SPAIN   |
| <b>Material presentado</b>                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombramiento</li> <li>• Ruc</li> <li>• C.I.</li> <li>• Votación.</li> <li>• Ficha Técnica</li> <li>• Ficha de Seguridad del Producto MERLUZIMA E.</li> <li>• Fotos del producto</li> <li>• Detalle del procedimiento del uso del producto</li> </ul> |

**2. Análisis de la mercancía MERLUZIMA E**

De acuerdo a la documentación facilitada se procedió a realizar el siguiente análisis:

**Descripción del producto:**

Merluzima E se aplica para la conservación del color rojo de filetes de pescado como el atún.

Los pescados rojos, incluso los congelados, a medida que pasa el tiempo pierden su coloración roja. Esto es debido al oxígeno y la luz, y es un indicador de pérdida de calidad. Como la pérdida de color es a nivel superficial, este producto se aplica mediante immersiones de muy corta duración, pulverización o espolvoreo.

Es un producto en polvo muy soluble y con un efecto antioxidante. Por su pH neutro no modifica las propiedades organolépticas del pescado, sin conferir sabores u olores extraños.

**Modo de Empleo:**

Este producto puede aplicarse de tres formas diferentes:

- Por espolvoreo o rebozado del pescado: adicionado uniformemente del orden de 15 a 20 g por Kg de

pescado. Dejar varias horas refrigerado para que ingrese el producto.

- Por pulverización: se prepara una solución de 50 g/l de agua, procediendo a pulverizar el pescado adecuadamente.
- Por inmersión: Se prepara una solución de 10 a 20 g por litro de agua, y en ésta se realizan inmersiones del pescado de 1 minuto.

**Composición del Merluzima E.**

|                       |          |
|-----------------------|----------|
| ASCOBATO SODICO       | 30 - 50% |
| SAL                   | 30 - 50% |
| TRIPOLIFOSFATO SODICO | 5 - 20%  |
| CITRATO SODICO        | 3 - 20%  |

**Propiedades físicas y químicas:**

|                              |                     |
|------------------------------|---------------------|
| Aspecto:                     | Polvo               |
| Color:                       | Blanco amarillento  |
| Olor:                        | Olor característico |
| Peso específico:             | 1230 – 1560 Kg/m3   |
| Solubilidad en agua (10g/l): | Soluble             |
| pH (10g/l) a 20°C:           | 7.0 – 9.0           |

**3. Análisis de Clasificación.-**

Por lo tanto, previo a determinar la correcta clasificación arancelaria de esta mercancía es necesario citar las siguientes consideraciones:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

A continuación se procede a realizar la respectiva clasificación arancelaria:

Por la descripción del producto vemos que el producto se trata de una preparación de la industria química utilizado como antioxidante en productos congelados del mar. Considerando que el arancel en el Capítulo 38 que indica **“Productos Diversos de las Industrias Químicas”**; misma que contiene la siguiente partida **“38.24 Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las**

**mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.”**. La misma que en su interior posee la siguiente estructura arancelaria:

**3824.90 - Los demás:**

- 3824.90.10.00 - - Sulfonatos de petróleo
- - Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:
- 3824.90.21.00 - - - Cloroparafinas
- 3824.90.22.00 - - - Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular
- - Preparaciones desincrustantes; preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos:
- 3824.90.31.00 - - - Preparaciones desincrustantes
- 3824.90.32.00 - - - Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos
- 3824.90.40.00 - - Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos
- 3824.90.50.00 - - Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres
- 3824.90.60.00 - - Preparaciones para fluidos de perforación de pozos («lodos»)
- 3824.90.70.00 - - Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos
- 3824.90.80.00 - - Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio
- - Los demás:
- 3824.90.91.00 - - - Maneb, Zineb, Mancozeb
- 3824.90.92.00 - - - Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos
- 3824.90.93.00 - - - Intercambiadores de iones
- 3824.90.94.00 - - - Endurecedores compuestos
- 3824.90.95.00 - - - Acido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P2O5
- 3824.90.96.00 - - - Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor
- 3824.90.97.00 - - - Propineb
- 3824.90.98.00 - - - Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico (“óxido gris”; “óxido negro”) para fabricar placas para acumuladores
- 3824.90.99 - - - Los demás:**
- 3824.90.99.10 - - - - Productos mencionados en la Nota Complementaria Nacional 1 de este Capítulo
- 3824.90.99.20 - - - - Aceites de Fusel; Aceites de Dippel
- 3824.90.99.90 - - - - Los demás**

Misma que en sus Notas explicativas indica lo siguiente:

**“B.- PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)**

Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 o 29 permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales....”

**4. Conclusión.-**

En virtud del análisis realizado a la mercancía denominada comercialmente como “MERLUZIMA E”, es una Preparación de la Industria Química compuesta por productos químicos, y en aplicación de la 1ra y 6ta Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas el producto se debe clasificar en la subpartida nacional:

“3824.90.99.90 ---- Los demás”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Angel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA E-DNR-2012-0801-OF

Guayaquil, 22 de noviembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (FIBRA DE ALGODON NATURAL)

Ingeniero  
Juan Carlos Molina Camacho  
Gerente General  
EL PERAL CIA. LTDA.  
En su Despacho

De mi consideración.-

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2012-557 suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al Oficio No. ELPERAL-KB-2012-0003, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA E-DSG-2012-7859-E suscrito por el Sr. Juan Carlos Molina Camacho, quien se dirige en calidad de Representante Legal de la Empresa ELPERAL Cia. Ltda., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, solicita la clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de Algodón sin cardar ni peinar Allenberg Cotton Co/ GC31-3-34, ante lo cual puedo manifestar lo siguiente:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

|   |   |
|---|---|
| <b>Fecha última de entrega de documentación</b> | 12 noviembre de 2012  |
| <b>Solicitante</b>                              | Sr. Juan Carlos Molina Camacho, Representante Legal de la Empresa ELPERAL Cia. Ltda.  |
| <b>Nombre comercial de la mercancía</b>         | Algodón sin cardar ni peinar.   |
| <b>Marca (Fabricante)</b>                       | Allenberg Cotton Co/ GC31-3-34.   |
| <b>Material presentado</b>                      | Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Especificaciones técnicas del producto. Fotos de la mercancía denominada algodón sin cardar ni peinar, presentación en pacas. |

**2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.**

| Mercancía (*)  | Marca (Fabricante)              | Componentes   |
|--|---------------------------------|---|
| <p>Algodón sin cardar ni peinar,<br/>Proveedor Allenberg Cotton Co/<br/>GC31-3-34.</p> <p>Características adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Color blanco hueso (middling),</li> <li>• longitud promedio de fibra 1 - 1/16", que equivale a 26,99mm.</li> <li>• presentación en pacas comprimidas,</li> <li>• se emplea para la producción de hilados textiles (hilatura).</li> </ul> | <p>Allenberg<br/>Cotton Co.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fibras naturales, origen vegetal.</li> <li>• Material celulosa.</li> </ul> |

(\*) Especificaciones obtenidas de la información y fichas técnicas adjunta al oficio No. EL PERAL-KB-2012-0003 ingresado a esta Dirección Nacional con Documento No. SENAE-DSG-2012-7859-E.

**3. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.**

Conforme a las características antes descritas, en base a la ficha técnica emitida por el Productor y considerando las fotografías contenidas en el presente oficio; se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre **Algodón sin cardar ni peinar Allenberg Cotton Co/ GC31-3-34**, presenta las siguientes características bien definidas las cuales se describen a continuación y direccionan su clasificación arancelaria:

- El algodón es una fibra natural de origen vegetal, pertenece a la familia Malvácea y al género *Gossypium*.
- La fibra de algodón, motivo de consulta se presenta en pacas homogéneas y comprimidas.
- La mercancía motivo de consulta, deja ver claramente una alta presencia de impurezas de origen vegetal (hojas, tallos, cápsulas de la planta).
- La masa de fibras se encuentra totalmente enredada, formando copos.
- La masa de fibras no presenta una orientación definida.
- Todo lo antes mencionado, define a la mercancía como materia prima de algodón sin cardar ni peinar, de la utilizada para procesos de hilatura en general.

**4. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.**

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Algodón sin cardar ni peinar Allenberg Cotton Co/ GC31-3-34**, se registró por

las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria que dicen:

*“... Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas...”*

*“... Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Por lo antes mencionado, es importante considerar los siguientes textos de las notas de capítulo y las notas explicativas del sistema armonizado que textualmente dicen:

**“... CAPITULO 52 ALGODÓN...”**

**“... CONSIDERACIONES GENERALES**

*El Capítulo 52 comprende, en general, las fibras de algodón en las diversas fases de su transformación desde la primera materia hasta el tejido; comprende, además, los productos textiles mezclados que se asimilan a los productos de este Capítulo...”*

**“...52.01 ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR.**

5201.00.30.00 -De longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 .mm (1 1/8 pulgada)..."

"...Las fibras de algodón recubren las semillas contenidas en las cápsulas (vainas, frutos) de algodónero (*Gossypium*). Están constituidas esencialmente por celulosa y recubiertas de una materia cérea. La superficie exterior es lisa y el color natural blanco, amarillento e incluso pardusco o rojizo. Se recogen cuando las cápsulas, llegadas a la madurez, se abren más o menos ampliamente, y ordinariamente se separan de éstas sobre la misma planta. Llevar consigo semillas, de las que conviene despojarlas en seguida mediante la operación del desmotado.

Esta partida comprende, siempre que se presenten en rama, sin cardar ni peinar, las fibras de algodón sin desmotar o simplemente desmotadas, que están siempre más o menos mezcladas con restos de cápsulas o de hojas y materias terrosas, así como las fibras de algodón (excepto los linteres y desperdicios) que hayan sido despojadas de la mayor parte de sus impurezas, lavadas, desengrasadas (incluso las que hayan sido transformadas en fibras hidrófilas), blanqueadas o teñidas.

El algodón simplemente desmotado, que constituye casi la totalidad del algodón sin cardar ni peinar, objeto de comercio internacional, se presenta ordinariamente en balas fuertemente prensadas; el algodón limpiado a su paso por las abridoras y batidoras se presenta en capas flojas y continuas.

Los linteres de algodón se incluyen en la partida 14.04. Las fibras a las que se refiere esta partida pueden diferenciarse fácilmente por su longitud, que generalmente está comprendida entre 1 cm y 5 cm, mientras que las de los linteres es en general, inferior a 5 mm..."

## 5. CONCLUSIÓN.

En virtud a las consideraciones antes descritas, en base a la información de la ficha técnica emitida por el proveedor y considerando las fotografías adjuntas al documento SENAE-DSG-2012-7859-E, **SE CONCLUYE**, que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Algodón sin cardar ni peinar Allenberg Cotton Co/ GC31-3-34**, materia celulosa de origen vegetal, con 26,99mm longitud promedio de fibra, color blanco hueso (middling), presentación en pacas comprimidas, para la producción de hilados textiles; en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 52.01, subpartida arancelaria "...5201.00.30.00 - De longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 .mm (1 1/8 pulgada)..."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

### PROVIDENCIA:

Nro. SENAE-DGN-2012-0443-PV

Guayaquil, 10 de octubre de 2012

### EL DIRECTOR GENERAL

#### Considerando:

Que las unidades de carga son elementos primordiales para el transporte de las mercancías a nivel mundial por cualquier medio de transporte; mismas que han permitido incrementar enormemente el volumen del comercio internacional al facilitar la movilización de las mercancías y su conservación.

Que el artículo 1 de las "Definiciones" de la Resolución 617 de la Comunidad Andina sobre "Tránsito Aduanero Comunitario" señala: "**Unidad de Carga:** El continente utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción propia. Estas unidades de carga son las que se detallan a continuación: - Barcasas o planchones, contenedores, furgones, paletas remolques y semi-remolques, tanques, vagones o plataformas de ferrocarril, otros elementos similares."

Que el Art. 132 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010 establece: "**Las Unidades de Carga que arriben al país para ser utilizadas como parte de la operatividad del comercio internacional quedarán sujetas al control y la potestad aduanera, aunque no serán consideradas mercancías en sí mismas. El ingreso o salida de estas unidades no dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria aduanera. Las Unidades de Carga que se pretendan utilizar para otros fines deberán declararse a un régimen aduanero, si se pretenden mantener indeterminadamente en el país deberán nacionalizarse; para estos efectos los documentos de soporte y las formalidades a cumplirse serán determinadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador".**

Que el literal b) del artículo 177 "De los Delitos Aduaneros" *ibidem*, señala como un acto de contrabando: "**b. La movilización de mercancías extranjeras dentro de zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento, salvo prueba en contrario;...**"



Que el literal kkk) del artículo 2 sobre las "Definiciones" del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones emitido mediante el Decreto Ejecutivo N° 758, de fecha 09 de mayo del 2011 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 452 del 19 de mayo del 2011, establece: "Unidad de Carga.- Contenedor utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción ni propulsión propia..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

Resuelve:

**EXPEDIR LA NORMA GENERAL PARA LA  
REGULARIZACIÓN DEL INGRESO Y EGRESO  
DEL PAÍS DE LAS UNIDADES DE CARGA**

**Art. 1.- Ingreso de las Unidades de Carga y su Plazo de Permanencia.-** Toda unidad de carga, de origen extranjero, que ingrese al país con mercancías o vacía, deberá estar expresamente descrita en el documento de transporte correspondiente y deberá ser transmitido al sistema informático de la Aduana. En los casos que ingresen transportando mercancías, deberán ser manifestadas en el mismo documento de transporte que ampare a las mismas.

Se permite la libre circulación de unidades de carga, de origen extranjero, hacia y desde el país, siempre y cuando sean identificables. Las mismas, tendrán un plazo de permanencia en la zona secundaria del territorio ecuatoriano de hasta 120 días. Dicho término será contabilizado a partir de su egreso de la zona primaria.

En los casos que las unidades de carga sean retenidas por orden judicial en la zona secundaria, por causa de la mercancía que transportan, se contabilizará el tiempo de permanencia desde su egreso de la zona primaria hasta su detención y desde la emisión por la autoridad competente de la orden de entrega de dicha unidad, períodos que en suma, no podrán exceder el plazo mencionado en el inciso anterior.

En caso de robo de la unidad de carga, el responsable deberá informar inmediatamente del hecho a la Autoridad

Aduanera, por escrito, adjuntando la denuncia realizada ante la autoridad correspondiente. La unidad de carga que haya sido sustraída, deberá ser bloqueada para su uso en el sistema de Aduana. En caso que la misma sea encontrada y se requiera su utilización para el comercio internacional o dentro del país, se deberá notificar el hecho a la Autoridad Aduanera, solicitando además, el desbloqueo de la misma con el fin de proceder de acuerdo a la conveniencia del responsable de la unidad de carga.

**Art. 2.- Responsabilidad sobre la Unidad de Carga.-** El responsable de la unidad de carga ante la Autoridad Aduanera es la empresa transportista que representa en el país al propietario de la unidad, o que la ha arrendado para su uso.

Se podrán realizar cambios de responsables de las unidades de carga, dentro del plazo de permanencia en el país, entre:

a) **Empresas Transportistas.-** En este caso la empresa transportista que ingresó la unidad al país será la responsable de informar a la Aduana del cambio realizado y la denominación de la nueva empresa transportista que será la responsable ante la Aduana de cumplir con el plazo de permanencia de la unidad de carga por ella recibida. Dicho comunicado deberá ser suscrito en conjunto por ambos transportistas.

b) **Empresas Transportistas y Empresas Internacionales de Alquiler de Unidades de Carga, Servidas por un Depósito de Unidades de Carga Nacional.-** El depósito al recibir la unidad pasa a ser el responsable ante la Aduana por la misma, lo cual deberá ser comunicado a la autoridad aduanera por parte de la empresa transportista, debiendo ser suscrito el comunicado en conjunto. En este caso, previo a informar a la Autoridad Aduanera de la forma descrita en el presente inciso, la unidad de carga podrá ser asignada a su vez a otra empresa de transporte, siendo esta última la responsable de cumplir con el plazo de permanencia de la misma o de su nacionalización.

En los casos en que las unidades de carga ingresen al país con mercancías, cuya propiedad sea del embarcador, por lo cual deban ser devueltas a su país de procedencia una vez cumplido el transporte de las mercancías; el importador deberá de declarar el ingreso de las mismas con su respectiva identificación y una observación en la que indique que deberán retornar al exterior una vez recibida la mercancía en su destino final; quedando, mediante un registro electrónico, pendiente su embarque al exterior.

Previo a la devolución al exterior embarque, se deberá informar a la Autoridad Aduanera la fecha, número de contenedor, de ser el caso, y medio de transporte en la cual serán embarcadas, con el fin de realizar los controles correspondientes.

El ingreso de la unidad de carga a la zona primaria se deberá registrar en el sistema informático, cuya finalidad será la de informar a la Autoridad Aduanera, que la misma será embarcada y por consiguiente ha cumplido con lo dispuesto en la presente norma.

**Art. 3.- Regularización de la Unidad de Carga en Caso de Uso para otros Fines.-** Posterior al egreso de la zona primaria y dentro del plazo de permanencia fijado, una unidad de carga podrá ser declarada a consumo o sometida a cualquier otro régimen aduanero de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 132 del Código Orgánico de la Producción e Inversiones, a solicitud de la parte interesada, con el fin de ser utilizado para otros propósitos que no sea la movilización de mercancías en su interior dentro del comercio internacional. Si pasado el tiempo establecido en el artículo 1 de la presente resolución, el responsable de la unidad de carga no ha procedido con la regularización de la misma, incurrirá en lo previsto en el literal b) del artículo 177 del mismo cuerpo legal y será sancionado de acuerdo a derecho por parte de la Dirección Distrital de ingreso de la unidad de carga.

Para la presentación de la declaración aduanera a cualquier régimen, el responsable de la misma deberá presentarla y transmitirla indicando el número de conocimiento de embarque y del manifiesto electrónico con el que arribó la unidad de carga al país previamente.

Para establecer el valor en Aduana se deberá aplicar lo previsto en el Reglamento al Código de la Producción e Inversiones en su literal b) del artículo 73, además de lo dispuesto en las Normas de Valor de la Organización Mundial de Comercio y de la Comunidad Andina.

En caso que arriben unidades de carga cuya propiedad sea del importador, este deberá nacionalizarla paralelamente a la mercancía para poder retirar ambos, debiendo para este caso, presentar como documento de acompañamiento, además del conocimiento de embarque de las mercancías, la factura comercial que acredite la compra de la unidad de carga. De ser el caso que la unidad de carga haya sido nacionalizada con anterioridad, al egreso de la carga deberá indicar en el casillero pertinente de la declaración de las mercancías el número de refrendo con el que fue nacionalizada para su verificación previo egreso.

**Art. 4.- Destrucción de las Unidades de Carga por Pérdida Total.-** A solicitud del Operador Responsable, y siempre que se encuentre dentro del plazo de permanencia permitido, la Autoridad Aduanera podrá autorizar destrucción de una unidad de carga, que hubiere sufrido daños por accidente o deterioro natural, y cuya reparación no sea ya posible y/o económicamente justificable.

Si como consecuencia del proceso de destrucción surgieren productos que posean un valor residual, el operador responsable podrá optar por su nacionalización pagando los tributos correspondientes.

En el caso de los contenedores, con el fin de establecer que la reparación del mismo no es económicamente justificable, el operador responsable, a su propio costo, presentará a la Autoridad Aduanera:

1. El Estimado de Reparación preparado por el Depósito de Contenedores que hubiere hecho la inspección de la unidad siniestrada, el cual estará basado en normas de inspección y Reparación vigentes, dictadas por el Instituto

de Arrendadores Internacionales de Contenedores, IICL (The Institute of International Container Lessors).

2. Informe presentado por una empresa de Inspecciones de Contenedores independiente e internacionalmente reconocida, certificando la existencia de los daños, emitiendo su criterio sobre el monto cotizado para dichas reparaciones, con apego al estándar promedio de precios de reparaciones en el mercado local, y presentando fotos relevantes a la condición descrita.

3. Declaración oficial por escrito, parte la Línea Naviera o Empresa Internacional de Alquiler de Contenedores propietaria de la Unidad de Carga siniestrada respecto al valor depreciado de esa unidad al momento del siniestro.

La Autoridad Aduanera aceptará que la reparación del contenedor no es económicamente justificable cuando el valor final del estimado de reparación presentado por el depósito de contenedores y el valor de las reparaciones, reconocido como justo por la empresa de inspección de contenedores, sean mayores que el valor depreciado según su antigüedad.

**Art. 5.- Unidades de Carga de Origen Nacional.-** De igual forma a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, se permite la libre circulación de unidades de carga de fabricación nacional desde y hacia el territorio ecuatoriano, mismas que deberán ser identificables, además de llevar en forma visible la leyenda "Hecho en Ecuador".

**Art. 6.- Control Aduanero.-** La Autoridad Aduanera mantendrá un registro electrónico de las unidades de carga extranjeras que ingresan y egresan del país, con el fin de ejercer un control exhaustivo del cumplimiento del plazo de permanencia que se otorga a las unidades de carga mediante la presente resolución y tomar las medidas que correspondan en derecho.

Adicionalmente, la contabilización de los plazos con el fin de verificar su cumplimiento se deberá realizar de forma electrónica, a través de una herramienta que emita una alerta automática a la Autoridad Aduanera, de manera que pueda actuar de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

El sistema de aduana deberá mantener también un registro del egreso de las unidades de carga nacionales y de sus ingresos, con el fin de facilitar el control aduanero y su libre circulación.

#### DISPOSICIONES FINALES.-

**PRIMERA.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador iniciará el registro para la contabilización de plazos de permanencia de unidades de carga en el país que hayan arribado a partir del día siguiente a la publicación de la presente norma en el registro oficial, siendo ésta la herramienta para los controles correspondientes.

**SEGUNDA.-** En tanto los sistemas informáticos de aduana se encuentren habilitados para realizar los registros y controles establecidos en la presente norma, esta gestión será realizada de manera manual.

**TERCERA.-** Las unidades de carga que no se ajusten a las condiciones mencionadas en la presente Resolución para poder circular libremente hacia y desde el país, deberán acogerse a cualquiera de los regímenes aduaneros existentes para ingresar al territorio nacional.

**CUARTA.-** Encárguese a la Secretaria General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página Web de esta Institución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- SENAE.

No. 059

Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o

privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 584-09-DPCC/MA del 22 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto Planta de Gelatina de Manufactura de Prodegel, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

| PUNTOS | COORDENADAS |         |
|--------|-------------|---------|
|        | X           | Y       |
| 1      | 767993      | 9853928 |
| 2      | 768044      | 9854180 |
| 3      | 767917      | 9854200 |
| 4      | 767944      | 9853935 |

Que, mediante Oficio s/n del 9 de febrero del 2009, Kraft Foods Ecuador Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su

revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta de Manufactura de Gelatina Kraft Foods Ecuador Cía. Ltda., ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 1588-09-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de febrero del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunica al Representante Legal de Kraft Foods Ecuador Cía. Ltda., que sobre la base del Informe Técnico No. 150 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de febrero del 2009, remitido mediante Memorando No. 2809-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de febrero del 2009, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Manufactura de Gelatina Kraft Foods Ecuador Cía. Ltda., ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio s/n del 22 de diciembre del 2009, Kaymanta Consultores Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto Ampliación de la Planta de Manufactura de Gelatina Pura PRODEGEL, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1501 del 20 de abril del 2010, la Dirección Provincial de Tungurahua en base al Informe Técnico No. 0662-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de marzo del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-1300 del 4 de abril del 2010, solicita al Representante legal de Kraft Foods Ecuador Cía Ltda., realizar un nuevo Proceso de Participación Ciudadana a petición de las y poblaciones indígenas y el Municipio de Pelileo, en coordinación con el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1558 del 22 de abril del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0232-10 ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de enero del 2010, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta de Manufactura de Gelatina Prodegel, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta de Manufactura de Gelatina Prodegel S.A., se realizó mediante Presentación Pública el 25 de septiembre del 2010 a las 14h30, en la Casa del Pueblo ubicada en la parroquia Salasaca, cantón Pelileo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 27 de diciembre del 2010, Prodegel S.A., remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta de Manufactura de Gelatina Prodegel, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0266 del 25 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 144-11 UA-DNPCA-SCA-MA del 19 de enero del 2011, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta de Manufactura de Gelatina Prodegel S.A., ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio s/n del 17 de febrero del 2011, el Representante Legal de Prodegel S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta de Manufactura de Gelatina Prodegel, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1268 del 9 de septiembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 415-2011-UCAT-MAE del 4 de julio del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0521 del 1 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Planta de Manufactura de Gelatina Prodegel, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio s/n del 6 de octubre del 2011 el Representante Legal de Prodegel S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Planta de Manufactura de Gelatina Prodegel S.A., ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de Depósito No. 1091261 por un valor de USD 7.751,96 por pago de tasa del 1x1000 del monto total del proyecto.

Comprobante de Depósito No. 1091262 por un valor de USD 640,00 por pago de tasa de seguimiento y monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.

Póliza No. 50057 por un valor asegurado de USD 24.880,00 del Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto Planta de Manufactura de Gelatina Prodegel S.A., ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1268 del 9 de septiembre del 2011, e Informe Técnico No. 415-2011-UCAT-MAE del 4 de julio del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0521 del 1 de septiembre del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Productora de Gelatina Ecuatoriana S.A., Prodegel, para la ejecución del proyecto Planta de Manufactura de Gelatina Prodegel, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa Productora de Gelatina Ecuatoriana S.A. Prodegel y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 059

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PLANTA DE MANUFACTURA DE GELATINA PRODEGEL, UBICADO EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Productora de Gelatina Ecuatoriana S.A. PRODEGEL en la persona de su Representante Legal para el proyecto Planta de Manufactura de Gelatina Prodegel S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa Productora de Gelatina Ecuatoriana S.A. Prodegel se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Para la ejecución del proyecto deberá contar con proveedores de materias primas, insumos, bienes y servicios que estén regularizados ante el Ministerio del Ambiente, lo cual será verificado en las Auditorías Ambientales correspondientes.

4. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o proveedores.

5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas cualquier suceso de eventualidades o contingencias presentadas durante la operación de la Planta de Manufactura de Gelatina.

6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.

7. Presentar al Ministerio del Ambiente resultados del proyecto de mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se realizará diariamente un monitoreo físico-químico de las descargas al ambiente y será documentado y reportado a la Dirección Provincial del Ambiente en informes mensuales, hasta que se verifique que las descargas están dentro los parámetros establecidos en la Normativa ambiental vigente.

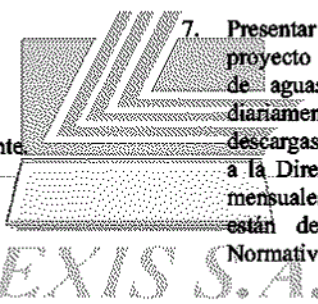
8. Presentar informes semestrales de monitoreo ambiental de ruido, emisiones, generación de desechos y descargas con los resultados del monitoreo semestral para ruido y emisiones, trimestral para desechos sólidos y mensuales para descargas.

9. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y posteriormente, cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

10. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

12. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.



13. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a .18 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 060

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 26 de agosto del 2009, AGRIPAC S.A. solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el Proyecto "Planta de Almacenamiento de Granos y Producción de Semillas Certificadas", ubicada en el kilómetro 6,5 de la vía Quevedo - El Empalme, cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSELRB-2009-0760 del 8 de septiembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, comunica a AGRIPAC S.A., que el Proyecto "Planta de Almacenamiento de Granos y Producción de Semillas Certificadas", ubicada en el kilómetro 6,5 de la vía Quevedo - El Empalme, cantón Mocache, provincia de Los Ríos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum PSAD 56, son:

| PUNTO | X      | Y       |
|-------|--------|---------|
| 1     | 615546 | 9778304 |
| 2     | 616022 | 9778641 |
| 3     | 616014 | 9778293 |
| 4     | 615877 | 9778275 |
| 5     | 615820 | 9778375 |
| 6     | 615555 | 9778291 |

Que, mediante Oficio s/n del 13 de octubre del 2009, AGRIPAC S.A. remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Planta de Almacenamiento de Granos y Producción de Semillas Certificadas", ubicada en el kilómetro 6,5 de la vía Quevedo - El Empalme, cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0969 del 23 de marzo del 2010, sobre la base del Informe Técnico MAE-DPGSELRB-2010-1203 del 22 de marzo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Planta de Almacenamiento de Granos y Producción de Semillas Certificadas", ubicada en el kilómetro 6,5 de la vía Quevedo - El Empalme, cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 6 de julio del 2010, AGRIPAC S.A. remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Planta de Almacenamiento de Granos y Producción de Semillas Certificadas", ubicada en el kilómetro 6,5 de la vía Quevedo - El Empalme, cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del proyecto "Planta de Almacenamiento de Granos y Producción de Semillas Certificadas", ubicada en el kilómetro 6,5 de la vía Quevedo - El Empalme, cantón Mocache, provincia de Los Ríos, se realizó mediante audiencia pública el 18 de agosto del 2010, en las oficinas de la Sucursal de Agripac ubicada en la ciudad de Quevedo, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008,

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0581 del 18 de marzo de 2011 y sobre la base al Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-5268 del 23 de noviembre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas

del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Planta de Almacenamiento de Granos y Producción de Semillas Certificadas de la empresa Agripac S.A.", ubicada en el kilómetro 6,5 de la vía Quevedo - El Empalme, cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n del 10 de agosto del 2011, AGRIPAC S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las papeletas de depósito No. 0113520, por el valor de de USD 500, correspondiente a la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto; y papeleta de depósito No. 0113521, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. 21578 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 106,850.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la "Planta de Almacenamiento de Granos y Producción de Semillas Certificadas de la empresa Agripac S.A.", ubicada en el kilómetro 6,5 de la vía Quevedo - El Empalme, cantón Mocache, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0581 del 18 de marzo de 2011 y del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-5268 del 23 de noviembre del 2010.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a AGRIPAC S.A., para la "Planta de Almacenamiento de Granos y Producción de Semillas Certificadas de la empresa AGRIPAC S.A.", ubicada en el kilómetro 6,5 de la vía Quevedo - El Empalme, cantón Mocache, provincia de Los Ríos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de AGRIPAC S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 18 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE 060

**LICENCIA AMBIENTAL PARA PLANTA DE  
ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y  
PRODUCCIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE  
LA EMPRESA AGRIPAC S.A. UBICADA EN EL  
KILÓMETRO 6,5 DE LA VÍA QUEVEDO - EL  
EMPALME, CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE  
LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AGRIPAC S.A., en la persona de su representante legal, para la "Planta de Almacenamiento de Granos y Producción de Semillas Certificadas de la Empresa Agripac S.A.", ubicada en el Kilómetro 6,5 de la Vía Quevedo - El Empalme, Cantón Mocache, Provincia de los Ríos, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, AGRIPAC S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.

8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título 11, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 18 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 061

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;



Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 7 de abril del 2009, la empresa AGRIPAC S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto "Sucursal de AGRIPAC S.A.", ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 0368-2009-DNPCA-MAE del 18 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a AGRIPAC S.A., que el proyecto "Sucursal de AGRIPAC S.A.", ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el mismo que tiene los siguientes coordenadas UTM son:

| PUNTOS | X      | Y       |
|--------|--------|---------|
| 1      | 669924 | 9885484 |
| 2      | 669867 | 9885515 |
| 3      | 669850 | 9885456 |
| 4      | 669899 | 9885424 |

Que, con Oficio s/n del 18 de noviembre del 2009, AGRIPAC S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "AGRIPAC S.A. Sucursal Quevedo", ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0488 del 2 de febrero del 2010, sobre la base del Informe Técnico MAE-DPGSELRB-2009-2435 del 30 de diciembre del 2009, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de "AGRIPAC Sucursal Quevedo", ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de abril del 2010, la empresa AGRIPAC S.A. remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "AGRIPAC S.A. Sucursal Quevedo", ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, para la aprobación;

Que, el proceso de participación social del proyecto "Sucursal de AGRIPAC S.A.", ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, se realizó mediante audiencia pública el día 6 de octubre del 2010 en la Sucursal de Agripac, ubicada en la avenida Walter Andrade, carretero principal vía El Empalme -Quevedo, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0590 de 18 de marzo de 2011 sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-4361 del 19 de agosto del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a AGRIPAC S.A. que se emite pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Planta de almacenamiento de granos y producción de semillas certificadas de la Empresa AGRIPAC S.A. - Sucursal Quevedo", ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

Que, mediante Oficio s/n del 10 de agosto del 2011, AGRIPAC S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas, las papeletas de depósito No. 0113518, por el valor de de USD 538.02, correspondiente a la tasa del 1 x

1000 del costo del proyecto; y papeleta de depósito No. 0113513, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. 21593 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 9,200.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de "Planta de almacenamiento de granos y producción de semillas certificadas de la Empresa AGRIPAC S.A. - Sucursal Quevedo", ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0590 de 18 de marzo de 2011 e Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-4361 del 19 de agosto del 2010.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a AGRIPAC S.A. para la "Planta de almacenamiento de granos y producción de semillas certificadas de la Empresa AGRIPAC S.A. - Sucursal Quevedo", ubicado en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante legal de AGRIPAC S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 18 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 061**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y PRODUCCIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE LA EMPRESA AGRIPAC S.A. - SUCURSAL QUEVEDO, UBICADO EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS,**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AGRIPAC S.A., en la persona de su representante legal, para la operación de la "Planta de almacenamiento de granos y producción de semillas certificadas de la Empresa AGRIPAC S.A. - Sucursal Quevedo", ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, proceda a la operación del proyecto, en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, AGRIPAC S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la operación del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Comunicar oportunamente a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto a la duración de la ejecución del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa ambiental vigente.

9. Utilizar en la operación del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
10. Renovar anualmente y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento.
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 18 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 062

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. VGLOBE-032-2009 del 04 de marzo del 2009, el proponente solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto "Estación de Servicio CITIM" ubicada en la vía Roberto Astudillo- Naranjito, cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. P&S-COM-2009-207 del 05 de marzo del 2009, el proponente remite los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio y Plan de Manejo Ambiental para la Estación de Servicio "CITIM",

ubicada en la vía Roberto Astudillo-Naranjito cantón Milagro, provincia del Guayas, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio No. 2255-09 DNPCA/MA del 10 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto "Estación de Servicio CITIM", en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

| PUNTO | COORDENADAS |         |
|-------|-------------|---------|
|       | X           | Y       |
| 1     | 666356      | 9759102 |

Que, mediante Oficio No. 0759-2009-SCA-MAE del 09 de junio del 2009, sobre la base del Informe técnico No. 554 ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de abril del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto Estación de Servicio "CITIM", ubicada en la vía Roberto Astudillo-Naranjito, cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. P&S-COM-2009-487 del 23 de junio del 2009, el proponente remite el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación de Servicio "CITIM", ubicada en la vía Roberto Astudillo-Naranjito, cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "CITIM", se realizó el 27 de julio del 2009, a las 16h00, mediante Reunión Informativa en la Casa Comunal de la Parroquia Roberto Astudillo, ubicado frente a la calle El Oro entre Bolívar y Cañar, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-145 del 28 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación de Servicio "CITIM", ubicada en la vía Roberto Astudillo- Naranjito, cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. P&S-COM-2009-664 del 11 de septiembre del 2009, el proponente remite las observaciones absueltas del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "CITIM", ubicada en la vía Roberto Astudillo-Naranjito, cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-3349 del 29 de octubre del 2009, sobre la base del Informe técnico No. 1027 -AA-DN PCA-SCA-MA del 24 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de

la Estación de Servicio "CITIM", ubicada en la vía Roberto Astudillo - Naranjito, cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio PYS-COM-2011-759 del 20 de octubre del 2011, remite la siguiente documentación: Comprobantes de depósito Nos. 0546889' por un valor de USD 500.00 por concepto del 1x1000 del costo del proyecto y 0546887 por un valor de USD 80.00 correspondiente al pago por seguimiento y monitoreo; póliza de Fiel cumplimiento No. 22014 por una suma asegurada de USD 4,260.00 al Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "CITIM", ubicada en la vía Roberto Astudillo- Naranjito, cantón Milagro, provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "CITIM", ubicada en la vía Roberto Astudillo-Naranjito, cantón Milagro, provincia del Guayas, sobre la base del Informe técnico No. 1027-AA-DNPCA-SCA-MA del 24 de septiembre del 2009 y Oficio No. MAE-SCA-2009-3349 del 29 de octubre del 2009.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a COOP. TRANSPORTE DE PASAJEROS INES MARÍA CITIM para el proyecto Estación de Servicio CITIM, ubicada en la vía Roberto Astudillo- Naranjito, cantón Milagro, provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título 1, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Estación de Servicio "CITIM" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga el Gobierno Provincial del Guayas, mientras su acreditación esté vigente, caso contrario será la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 062

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO "CITIM", UBICADA EN LA VÍA ROBERTO ASTUDILLO- NARANJITO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a COOP. TRANSPORTE DE PASAJEROS INES MARÍA CITIM para la operación de la Estación de Servicio "CITIM" ubicada en la vía Roberto Astudillo- Naranjito, cantón Milagro, provincia del Guayas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, COOP. TRANSPORTE DE PASAJEROS INES MARÍA CITIM, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de

Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
9. Disponer que, la Estación de Servicio "CITIM", incorpore la implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto del 2001.

10. La Estación de Servicio "CITIM", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 18 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguinaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 068

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puedan producir impactos ambientales;

Que, acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación

Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 129-CA-07 del 3 de abril de 2007, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular Ingapirca, ubicada en cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que, mediante Oficio No. 002244-07-DPCC/MA del 07 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto de Instalación de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingapirca", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

| Punto | X      | Y       |
|-------|--------|---------|
| 1     | 735015 | 9718319 |

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la Instalación de la Estación Base de Telefonía Celular Ingapirca, se realizó mediante Reunión Informativa el 11 de noviembre del 2007, en la Parroquia Ingapirca, cantón Cañar, provincia de Cañar, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 602-CA-07 del 26 de noviembre del 2007, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingapirca", ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que, mediante Oficio No. 000145-08-UEIA-DPCC-MA del 10 de enero del 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 342-UEIA-DPCC-2007 del 22 de diciembre del 2007, emite pronunciamiento favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y plan de manejo ambiental expost para la Estación Base de Telefonía Celular "Ingapirca", ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingapirca", se realizó mediante Reunión Informativa el 22 de febrero de 2008, en la Casa Comunal de Ingapirca, cantón Cañar, provincia de Cañar, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 340-CA-08 del 14 de abril del 2008, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingapirca", ubicado en el cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que, mediante Oficio No. 3517-08-UEIA-DNPCCA-MA del 27 de mayo de 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 223 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 27 de mayo de 2008, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación, Operación y mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingapirca", ubicado en el cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que, mediante Oficio No. 896-CA-08 del 18 de julio del 2008, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingapirca", ubicado en el cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que, mediante Oficio No. 6116-08-UEIA-DNPCC-SCA-MA del 25 de agosto de 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 453 UEIA-DPCC-SCA-MA del 25 de agosto de 2008, remitido mediante memorando No. 11772-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 25 de agosto del 2008, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Ingapirca", ubicado en el cantón Cañar, provincia de Cañar.

Que, mediante Oficio No. GDR2011-1959 del 28 de junio de 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de cincuenta y seis estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto "Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Ingapirca", ubicado en el cantón Cañar, provincia de Cañar. Para lo cual adjunta copia del oficio No. T2008-1079 del 24 de octubre del 2008, en el que se hace constar la siguiente documentación:

1. Comprobantes de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0755417(USD 9.700,00), 0755412 (USD 23.480,00) y 0755413 (USD 16.062.00) por un monto total de USD 49.242,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 200 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75504, por una suma asegurada de USD 950.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Ingapirca", ubicado en el cantón Cañar, provincia de Cañar en base al oficio No. 6116-08-UEIA-DNPCC-SCA-MA del 25 de agosto de 2008 e Informe Técnico No. 453 UEIA-DPCC-SCA-MA del 25 de agosto de 2008, remitido mediante memorando No. 11772-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 25 de agosto del 2008.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a OTECEL S.A., para la ejecución del proyecto Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Ingapirca, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese, Quito, 19 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 068**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACION DE LA ESTACION BASE DE TELEFONIA CELULAR INGAPIRCA, UBICADA EN EL CANTON CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa OTECEL- S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de

Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto "Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Ingapirca", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título 11 del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 19 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 087

Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, eco lógicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 043 del 05 de agosto del 2004, el Ministerio del Ambiente otorga licencia ambiental a la compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS CÍA. LDTA., para el proyecto "Funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas oleosas, aceites usados y sentinas", ubicado en el Km. 6.5 de la vía Durán -Tambo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 8 de julio del 2010, CONCRETOS Y PREFABRICADOS CÍA. LDTA., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del



Ambiente, se realice el cambio de titular de la Licencia Ambiental para el proyecto "Funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas oleosas, aceites usados y sentinas", ubicado en el Km. 6.5 de la vía Durán -Tambo, provincia del Guayas, otorgada mediante Resolución Ministerial No. 043 del 05 de agosto del 2004 a favor de CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA.;

Que, mediante Escritura Pública de Cesión de Derechos, celebrada el 05 de julio del 2010, el Representante legal de la compañía ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S DEL ECUADOR S.A., se compromete a cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial No. 043 del 05 de agosto del 2004;

Que, mediante memorando No. MAE-DPGSELRB-2010-3653 del 24 de agosto del 2010, la Directora Provincial del Guayas pone a conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, que la compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA., ha celebrado una Escritura Pública de Cesión de Derechos, cediendo a favor de la compañía ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS AD.S. DEL ECUADOR S.A, los derechos de las licencias otorgadas mediante Resolución 043 del 05 de agosto del 2004 y Resolución 073 del 08 de marzo del 2010 y solicita que se proceda con el trámite de cambio de titular en las respectivas licencias;

Que, mediante memorando No. MAE-DNAJ-2010-1652 del 18 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente que previo a emitir la resolución de cambio de titular de las licencias otorgadas a favor de la compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA., remitir las garantías de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental otorgadas por ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S DEL ECUADOR S.A., a favor del Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 100 del 14 de Junio del 2010, ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S DEL ECUADOR S.A., adjunta Póliza de Fiel Cumplimiento No. FL-0002588 al Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas oleosas, aceites usados y sentinas", ubicado en el Km 6.5 de la Vía Durán -Tambo, provincia del Guayas, por la suma asegurada de USD 20,000.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1. Cambiar el nombre del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA., para el proyecto "Funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas oleosas, aceites usados y sentinas", ubicado en el Km 6.5 de la Vía Durán -Tambo, provincia del Guayas, a favor de ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A.

Art. 2. La compañía ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 043 del 05 de agosto del 2004, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la compañía CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA., para el proyecto "Funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas oleosas, aceites usados y sentinas", en base al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

Art. 3. La compañía ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 043 del 05 de agosto del 2004, por la cual se otorgó la licencia ambiental para el proyecto "Funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas oleosas, aceites usados y sentinas" ubicado en el Km 6.5 de la Vía Durán -Tambo, provincia del Guayas;

Notifíquese con la presente resolución a los Representantes legales de las compañías CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA y ASFALTOS, DISEÑOS Y SERVICIOS A.D.S. DEL ECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y el Gobierno Provincial del Guayas.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 26 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que la copia que antecede, es igual de su original.- Quito, 08 de marzo del 2012.

No. 102

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial

Pacifico-Oriente, se llevó a efecto mediante Consulta Previa, para lo cual se instaló una oficina en el mismo terreno propuesto, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, los días 20 de abril al 4 de mayo del 2007, en base a lo que establece la Resolución-011-SPA-2006 del Reglamento de Consulta y Participación y de conformidad con el artículo 28 del Procedimiento para el Proceso de Consulta Previa, Participación y Presentaciones Públicas;

Que, mediante Oficio GJ-0156-2007 del 21 de junio del 2007, el Representante Legal de Exxon Mobil Ecuador Cía. Ltda., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacifico-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 068-SPA-DINAPA-EEA-701171 del 14 de agosto del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacifico-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. GJ-096-2007 del 7 de abril del 2008, el Representante Legal de Exxon Mobil Ecuador Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacifico-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima cantón Yaguachi, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 237-SPA-DINAPAH-EEA 0807171 del 9 de mayo del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacifico-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio s/n del 28 de abril del 2011, el Representante Legal de Exxon Mobil Ecuador Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del

Certificado de Intersección del proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacific-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1130 del 30 de mayo del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacific-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Cuyas coordenadas son las siguientes:

| PUNTO | COORDENADAS |         |
|-------|-------------|---------|
|       | X           | Y       |
| 1     | 646477      | 9753488 |
| 2     | 646431      | 9753510 |
| 3     | 646452      | 9753564 |
| 4     | 646515      | 9753530 |

Que, mediante Oficio s/n del 13 de junio del 2011, el Representante Legal de Pacific & Oriente, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para las etapas de funcionamiento, mantenimiento y abandono, del proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacific-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1802 del 22 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, para las etapas de funcionamiento, mantenimiento y abandono del proyecto, Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacific-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-277 del 18 de julio del 2011;

Que, mediante Oficio s/n del 1 de agosto del 2011, el Representante Legal de Pacific & Oriente, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para las etapas de funcionamiento, mantenimiento y abandono, del proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacific-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2494 del 13 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del

Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, para las etapas de funcionamiento, mantenimiento y abandono del proyecto, Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacific-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-407 del 12 de septiembre del 2011;

Que, Mediante Oficio s/n, del 5 de octubre del 2011, el Representante Legal de Pacific & Oriente, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacific-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 0049299 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por una suma asegurada de USD 3.110,00.

Comprobante de Depósito No. 2213617, por un valor de USD 500,00, por concepto de pago de tasa del 1x1000 del monto total del proyecto.

Comprobante de Depósito No. 2213619 por un valor de USD 160, por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1 Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacific-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; sobre la base del Oficio No. 237-SPA-DINAPAH-EEA 0807171 del 9 mayo del 2008, emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos.

Art. 2 Aprobar la actualización del Plan de Manejo Ambiental, para las etapas de funcionamiento, mantenimiento y abandono del proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacific-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Boliche, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; sobre la base del Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2494 del 13 de septiembre del 2011, e Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-407 del 12 de septiembre del 2011;

Art. 3 Otorgar Licencia Ambiental a Pacific & Oriente OPG S.A., para la ejecución del proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacific-Oriente,

ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Bolicho, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas;

Art. 4 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

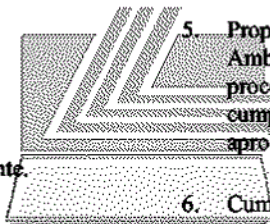
Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de Pacific & Oriente OPG S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Gobierno Provincial del Guayas, mientras esté en vigencia su acreditación ante el SUMA, caso contrario el encargado será la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.



LEXIS S.A.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 102**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DEPÓSITO DE COMBUSTIBLES PARA EL SEGMENTO INDUSTRIAL PACIFIC & ORIENTE, UBICADO EN EL KM. 20 DE LA VÍA DURÁN-BOLICHE, PARROQUIA VIRGEN DE FÁTIMA, CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Pacific & Oriente OPG S.A., en la persona de su Representante Legal para el proyecto Depósito de Combustibles para el Segmento Industrial Pacific-Oriente, ubicado en el Km. 20 de la vía Durán-Bolicho, parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, Pacific & Oriente OPG S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
8. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar, de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 21 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal e) del Artículo 12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene

derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, conforme lo dispone el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado por los artículos 2, 17 y 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 13 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 10 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; y, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en lechos de ríos, lagos, y canteras. Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en el Art. 63 numerales 5 y 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena

concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal g) del artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que establecen la exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable y crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, según lo previsto en los numerales 4 y 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, de acuerdo al Art. 63 numeral 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los concejos municipales pueden fijar y revisar las tarifas para el consumo de agua potable y otros servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, considerando que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de los mencionados servicios, según lo establecido en los artículos 378, 380 y 390 del mismo cuerpo legal;

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Chinchipe ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, micro cuencas, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Chinchipe, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica; y,

En uso de las facultades que la Constitución de la República del Ecuador y la ley otorgan.

Expide la:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

## TITULO I

### DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS, RESERVAS Y ZONIFICACION TERRITORIAL

#### CAPITULO I

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques, micro cuencas de importancia hídrica y natural, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de los recursos naturales del cantón Chinchipe.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias: Zumba, San Andrés, Pucapamba, El Chorro, Chito y la Chonta; y, las que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los espacios geográficos, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través de la Tasa Ambiental y de los recursos complementarios que se puedan gestionar. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

#### CAPITULO II

##### RECURSOS A PROTEGER

**Art. 2.-** La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en micro cuencas, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

**Art. 3.-** Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, a través del Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Chinchipe en coordinación con otros departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

#### CAPITULO III

##### ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Art. 4.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como Zonificación Territorial Específica al instrumento de planificación complementario que permite implementar procesos de identificación, priorización y establecimiento de zonas de uso y

ocupación del suelo con fines de preservación ambiental, prevaleciendo el interés general sobre el particular, enfocándose en sitios o lugares específicos del territorio cantonal, que permitan implementar las políticas públicas de conservación.

**Art. 5.-** Esta herramienta se orienta a complementar, el plan de ordenamiento territorial, considerando de manera concreta lugares y aspectos ambientales, especialmente aquellos relacionados con el recurso hídrico y el patrimonio natural.

La información generada por la zonificación territorial específica, servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 6.- La Zonificación** que se realice a nivel cantonal, parroquial, en bienes inmuebles, en micro cuencas de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo
- b) Cobertura vegetal
- c) Importancia hídrica
- d) Interés colectivo
- e) Servicios Ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad.
- f) Amenazas a la integridad ecológica.

**Art. 7.-** Se consideran Áreas Prioritarias para la Conservación, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- d) Ecosistemas frágiles.
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre
- f) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.

- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores.
- j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- k) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agro-silvo-pastoril.

**Art. 8.- La Zonificación**, indispensable para regular el uso del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

- a) **Zona Intangible o de Protección Permanente.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc. Incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

**OBJETIVOS**

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica.
- Conservar áreas recuperadas o de manejo especial.
- Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental.

- Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas.
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- ✓ Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- ✓ Estudios científicos.
- ✓ Control y vigilancia.
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.

b) **Zona para Recuperación de la cobertura forestal y Regeneración del Ecosistema Natural.**- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

#### OBJETIVOS:

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, y otras que han sido afectadas por actividades humanas.
- Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua.
- Reemplazar pastizales y el cultivo de maíz por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua (café de sombra, guaba, etc.).
- Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas.
- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- ✓ Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles.
- ✓ Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos (café de sombra, guaba, cítricos, guineo, especies maderables, etc.).
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- ✓ Estudios científicos.
- ✓ Control y vigilancia.
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.
- ✓ Turismo de bajo impacto.
- ✓ Educación Ambiental.

c) **Zona para actividades agrícolas, turísticas, recreacionales y otros usos sostenibles.**- Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

#### OBJETIVOS:

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales.
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

#### Art. 9.- Procedimiento para la Zonificación:

a) Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por los representantes de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, un representante de la Junta Parroquial correspondiente a la jurisdicción, un representante de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un representante del Ministerio del Ambiente; se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa del Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Chinchipe o por petición de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas.

c) La Comisión Especial, estará coordinada por el representante de Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe.



**Art. 10.-** Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política.
- b) Propiedad y tenencia de la tierra.
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos.
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales.
- e) Inventario de fuentes hídricas.
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio.
- g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector.
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud.

**Art. 11.-** Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza.

**Art. 12.-** Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de "RESERVA".

#### CAPITULO IV

##### RESERVAS

**Art. 13.- Concepto de Reserva.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por "Reserva", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o mas bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

**Art. 14.-** Para que se proceda a la declaratoria de "RESERVA" de un bien inmueble o predio, será necesario que el Gobierno Municipal del cantón de Chinchipe, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

**Art. 15.-** Generalmente, la declaratoria de "RESERVA" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente,

podrán declararse áreas de "RESERVA" en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación considerando los criterios indicados en el Art. 6 de esta Ordenanza. Para tal propósito Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Chinchipe presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como "RESERVAS".

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

**Art. 16.-** La declaratoria de "RESERVA" de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por el Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Chinchipe, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

**Art. 17.- Destino de Bienes Inmuebles.-** Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del GAD Municipal del Cantón Chinchipe, o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como "RESERVA", deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

**Art. 18.- Fines.-** Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del GAD Municipal del Cantón Chinchipe y que han sido declarados como "RESERVA", son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales.
- b) Protección de de fuentes y zonas de recargas de agua y provisión de agua para consumo humano.
- c) Recreación y educación ambiental.
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales.
- e) Investigación científica.

**Art. 19.- Administración de Reservas.-** El Manejo o administración de las áreas de propiedad municipal, declaradas como "RESERVA", será ejercitado en forma directa por el Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Chinchipe; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de "RESERVA" por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero,

deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe determine para su manejo, según la zonificación establecida.

**Art. 20.- Procedimiento para la Declaratoria.-** La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del GAD Municipal del Cantón Chinchipe; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "RESERVA".

**Art. 21.- Requisitos.-** La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", será la misma que se indica en el Art. 10 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "RESERVA".
- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa.
- c) Título de propiedad o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Chinchipe, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva.
- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

**Art. 22.-** Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento del Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Chinchipe el expediente, para que en coordinación con otros Departamentos Municipales, se emita el informe correspondiente.

**Art. 23.- Informes.-** El pronunciamiento o informe del Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Chinchipe, se lo realizará en el término de treinta días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, el Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Chinchipe remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como "RESERVA".

**Art. 24.- Acuerdo y Declaratoria.-** El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de "RESERVA", para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Gobierno Municipal del cantón Chinchipe y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

**Art. 25.- Inspecciones.-** Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como "RESERVA", funcionarios del Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Chinchipe, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso encontrarse problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta ordenanza.

**Art. 26.- Inscripción.-** Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "RESERVA", el Gobierno Municipal de Chinchipe, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Municipal del cantón Chinchipe, con fines estadísticos.

## TITULO II

### DE LOS INCENTIVOS

#### CAPITULO I

##### EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

**Art. 27.-** Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto de los impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre y la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el GAD Municipal emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

**Art. 28.- Registro Especial.-** Con el fin de que el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 29.-** El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de "RESERVA", incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 30.- Procedimiento.-** Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de "RESERVA". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como "RESERVA".

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "RESERVA".

## CAPITULO II

### INALECTABILIDAD

**Art. 31.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-** Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 32.- Función Ambiental y social.-** Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad,

entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Protección de recursos naturales;
- b. Prestación de servicios ambientales;
- c. Refugios de flora y fauna silvestre;
- d. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g. Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de RESERVA, área protegida o bosque protector.
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i. Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

**Art. 33.-** Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional de Loja y Zamora Chinchipe a cargo del Ministerio del Ambiente.

**Art. 34.- Declaración.-** Para la declaratoria de bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del Cantón Chinchipe, en base de un informe favorable emitido por el Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 35.- Certificación.-** Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

## CAPITULO III

### RÉGIMEN FORESTAL

**Art. 36.-** Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

**Art. 37.-** Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

**CAPITULO IV**

**ASISTENCIA TÉCNICA**

**Art. 38.-** El Gobierno Municipal del cantón Chinchipe, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de "RESERVA", los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble.
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles.
- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación.

d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

**TITULO III**

**FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS**

**CAPITULO I**

**FINANCIAMIENTO**

**Art. 39.- Fuentes de Financiamiento.-** Para hacer posible, en forma exclusiva, la compra, expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación y protección de recursos naturales de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como RESERVA, el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, cobrará, en forma mensual, por concepto de Tasa Ambiental, el monto que resulte de la aplicación de la siguiente tabla de valores dentro de las planillas que por suministro de agua potable que emita:

| TASA AMBIENTALES POR CADA METRO CÚBICO DE CONSUMO |             |           |            |
|---|-------------|-----------|------------|
| PÚBLICO   | RESIDENCIAL | COMERCIAL | INDUSTRIAL |
| 0.03  | 0.05        | 0.07      | 0.10       |

Estos recursos ingresarán al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe y de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo del Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

Convenio de Adhesión al Fideicomiso Fondo Regional del Agua (FORAGUA), celebrado mediante escritura pública en la Notaría Primera del Cantón Chinchipe con fecha ocho de julio del año dos mil once.

**Art. 40.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, en su presupuesto;
- b) De contribuciones, legados y donaciones; y,
- c) Otras fuentes.

**Art. 41.-** El Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, depositará los recursos económicos a los que se refiere el Art. 39 de este cuerpo normativo, en una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta de Protección Ambiental."

Desde esta subcuenta, se transferirán todos los meses, los aportes que corresponde hacer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe al Fideicomiso Mercantil de Administración "Fondo Regional del Agua - FORAGUA", de conformidad a lo establecido en el

**CAPITULO II**

**UTILIZACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 42.- Uso de los Recursos Económicos.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la Tasa Ambiental a la que hace referencia el Art. 39 de este instrumento jurídico, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

- a) Protección de bienes inmuebles con ecosistemas frágiles, áreas prioritarias para la conservación de recursos naturales, preservación de la biodiversidad, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ordenanza. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de

los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario a cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental.

- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva.
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva.
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas.
- f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos.
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como "RESERVA", para garantizar su integridad.
- h) Educación ambiental.
- i) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- j) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua.
- k) Comunicación y promoción de las acciones y resultados de la aplicación de esta ordenanza para incrementar la conciencia social respecto al manejo y conservación de los recursos naturales, en especial del agua y la biodiversidad.

**Art. 43.-** Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal o las empresas públicas que se llegaren a constituir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa Ambiental, señalados en el Art. 39 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental.

### CAPÍTULO III

#### TITULO IV

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES MUNICIPALES

**Art. 44.-** La Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, elaborará y presentará las propuestas de proyectos y programas a

fondos especiales, a la cooperación internacional y a otros potenciales aportantes para gestionar los recursos y su correspondiente implementación conjunta.

**Art. 45.-** Para facilitar los procesos de planificación, organización e implementación de actividades, la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, formará archivos especiales, en donde estará siempre disponible información básica relacionada con las áreas de RESERVA, micro cuencas y en especial sobre el recurso agua. En lo posible, esta información será sistematizada.

#### TITULO V

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 46.-** De manera general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 47.-** De manera particular, se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos; actividades cuyos usos del suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria; y, actividades que contaminen las fuentes y zonas de recarga de agua y otros espacios hídricos.

**Art. 48.-** La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles). Además, se observará en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 49.-** Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse, debiéndose observar los siguientes criterios:

1. La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción.
2. El grado de intencionalidad.
3. La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.
4. La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

**Art. 50.-** Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 51.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, en áreas con usos incompatibles (considerados de uso desordenado), ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1. Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia.

Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

2. Otras sanciones, dependiendo de los casos:

- a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 52.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Ambiental o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 53.-** En los casos señalados como infracciones en esta ordenanza, se deberá aplicar una sanción principal y otra accesoria (dependiendo de la gravedad y de la naturaleza de la infracción) y que podrán consistir en las sanciones

señaladas en el Art. 51. En aplicación de los principios ambientales de prevención y precaución, se podrá paralizar las actividades que no se ajusten a lo dispuesto por esta ordenanza.

**Art. 54.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "reserva", se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través del Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Chinchipe procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 55.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, en su jurisdicción, y a través del Comisario Ambiental o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

**Art. 56.-** Cuando el Comisario Ambiental o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el procedimiento sancionador a través de auto motivado que señale en forma singularizada el hecho acusado, la persona o personas presuntamente responsables del hecho, la disposición normativa que tipifica la infracción y la sanción que correspondería imponer en caso de comprobarse la responsabilidad.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días (debe observarse, que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado); vencido este plazo, se dictará la resolución pertinente y motivada, en el término de tres días.

**Art. 57.-** Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el comisario municipal o la autoridad competente, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 58.-** Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, la afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales, el irrespeto a la soberanía alimentaria, la amenaza o daño al patrimonio natural, y la transgresión de las disposiciones jurídicas, consideradas como infracciones en la presente ordenanza.

**Art. 59.-** En los casos que actividades realizadas por el ser humano generen o puedan ocasionar daños al ambiente en los espacios declarados como reserva y que afecten negativamente a la zonificación establecida, el Gobierno Municipal de Chinchipe, a través de la autoridad a la que se refiere el artículo anterior, deberá ordenar la paralización inmediata de las mismas.

**Art. 60.-** Cuando el Comisario Ambiental o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, notificará al inculpado, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días; concluido éste, se dictará la resolución pertinente en el término de tres días. No se admitirá incidente alguno durante la sustanciación de este procedimiento.

**Art. 61.-** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal de Chinchipe, los daños al ambiente considerados como infracciones en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como "Reserva" serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, para los fines legales consiguientes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Créase el programa de "Protección Ambiental" adscrito a la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe.

**SEGUNDA.-** Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**TERCERA.-** Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art.55 de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental.

**CUARTA.-** Se establece un nuevo período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas como "Reservas" del cantón Chinchipe, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza y los instructivos o políticas que determine el gobierno municipal y que deban implementarse según la zonificación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como "Reserva" serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, para los fines legales consiguientes.

**SEGUNDA.-** Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal de Chinchipe que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Para la promulgación de este cuerpo normativo, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 08 días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Tania Jaramillo García, Secretaria Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón CHINCHIPE, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 34/2012 y 35/2012, realizadas los días Jueves veinticinco de Octubre del 2012, y Jueves ocho de Noviembre del 2012 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - Noviembre 08 del 2012.

f.) Ing. Tania Jaramillo García, Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, a los TRECE días del mes de NOVIEMBRE del 2012, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, a los VEINTE días del mes de NOVIEMBRE del 2012, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.-

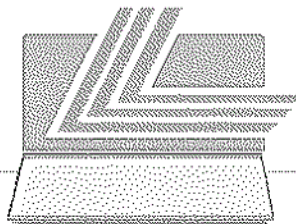
**SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad y en el dominio Web de la Institución, y la respectiva publicación en el Registro Oficial del Ecuador, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de CHINCHIPE, el 20 de Noviembre del año 2012.

Lo CERTIFICO.-

f.) Ing. Tania E. Jaramillo Garcia, Secretaria del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N° 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

